GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH COPIA FIEL DEL ORIGINAL FEDATARIO AURORA CHIPANOS DIREPRO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 147 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 15 de Agosto del 2025

VISTOS: Los escritos con **Reg. Doc. N° 03332966 y Reg. Exp. N° 02005004** del 14 de marzo de 2025, **Reg. Doc. N° 03332952 y Reg. Exp. N° 02004996** del 14 de marzo de 2025; así como el **Informe N° 164-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP** y;

CONSIDERANDO:

1. Los artículos 4 y 32 de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley Nº 25977 (en adelante la Ley), disponen, entre otros aspectos, que el Estado presta el apoyo necesario para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, y en los sub numerales 1.1.2, numeral 1.1, inciso 1, literal a), artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), se determina que la pesca artesanal en el ámbito marítimo es la extracción de recursos hidrobiológicos, con fines comerciales, efectuada con el empleo de embarcaciones de hasta 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega;

3. Asimismo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 32 y 44 de la Ley, en el numeral 118.2 del artículo 118 del Reglamento, en concordancia con la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0519-2006-Región Ancash/PRE, se colige que para el desarrollo de las actividades pesqueras que se efectúen con empleo de embarcaciones pesqueras artesanales, resulta necesario contar con un permiso de pesca, el cual es otorgado por la Dirección Regional de la Producción de Ancash (en adelante la DIREPRO);

4. El artículo 44 de la Ley, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos son derechos específicos otorgados a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la citada Ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado, así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que estos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento;

5. Por su parte, el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento refiere: "*La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca correspondiente, habilita al adquiriente a acceder a la titularidad de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado. Solo realiza actividad extractiva quien ha obtenido a su favor la titularidad del permiso de pesca correspondiente.*";

6. Mediante Formulario N° 03 con **Reg. Doc. N° 03332966 y Reg. Exp. N° 02005004** (referencia a)[1] del 14 de marzo de 2025, el señor **JUAN BAUTISTA QUEREBALÚ FIESTAS** (en adelante el administrado), con RUC N° 10175939887, solicitó la aprobación de cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **MI JULIA 1 (ex - SANTA ANITA)** con matrícula **CE-57601-BM** y Arqueo Bruto: **6.47**, Eslora: **8.40 m**, Manga: **3.40 m** y Puntal: **1.40 m**, para la extracción pesquera con destino al consumo humano directo, en el marco del Procedimiento

[1] A folio 22 al 30 del expediente

N° 09 del TUPA de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash, aprobado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR y modificatorias (en adelante TUPA-DIREPRO);

7. Con Formulario N° 07 con **Reg. Doc. N° 03332952 y Reg. Exp. N° 02004996** del 14 de marzo de 2025[2], el señor **JUAN BAUTISTA QUEREBALÚ FIESTAS**, solicita a su vez la *"modificación de resolución autoritativa por cambio de nombre de embarcación* pesquera, matrícula (puerto, número o tipo de servicio)" de la embarcación pesquera artesanal con matrícula **CE-57601-BM**, de SANTA ANITA a **MI JULIA 1**, en el marco del Procedimiento N° 13 del TUPA-DIREPRO;

8. Mediante el Oficio N° 592-2025/GRA/GRDE/DIREPRO-DIPES-AEyPP.039 con **Reg. Doc. N° 03357207 y Reg. Exp. N° 02005004**[3] del 31 de marzo del 2025, se le solicitó al administrado la presentación de la documentación requerida para el trámite de "Cambio de Titular del permiso de pesca" de embarcación artesanal. En tal sentido, se indicó expresamente que debía presentar: ***i)*** *Copia simple del RUC del propietario, mostrando su condición como HABIDO y estado ACTIVO.* ***ii)*** *Certificación de Armador Artesanal emitida por esta entidad al adquiriente* ***iii)*** *Copia de la Constancia de No Adeudo emitida por el Área de Seguimiento, Control y Vigilancia, con vigencia de 30 días calendario.* ***iv)*** *Copia de la Constancia de No Adeudo emitida por el Área de seguimiento, Control y Vigilancia, con menos de 30 días de emitida* ***v)*** *Declaración Jurada del adquirente y del(los) transferente(s) donde conste que estos últimos no tienen sanciones administrativas múltiples e impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o contencioso-administrativa, es decir que no hayan generado resoluciones de multa, cargos o que el (los) transferente(s) cuenta(n) con sanciones de multa impuestas mediante actos administrativos sancionadores en el marco de lo establecido en el marco de las infracciones y sanciones contempladas en el artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca*;

9. Mediante el Oficio N° 758-2025/GRA/GRDE/DIREPRO-DIPES-AEyPP.051 con **Reg. Doc. N° 03397190 y Reg. Exp. N° 02005004**[4] del 24 de abril del 2025, se le reiteró al administrado la presentación de la documentación requerida para el trámite de "Cambio de Titular del permiso de pesca" de embarcación artesanal, señalados en el párrafo precedente;

10. Con la Carta S/N con **Reg. Doc. N° 03433240 y Reg. Exp. N° 02065687**[5] del 19 de mayo de 2025, el administrado alcanza a esta dependencia con fines de regularizar y se adjunte a su expediente de cambio de titular la siguiente documentación: ***i)*** *Copia simple del RUC del propietario, mostrando su condición como HABIDO y estado ACTIVO; y,* ***ii)*** *Declaración Jurada del adquirente y del(los) transferente(s) donde conste que estos últimos no tienen sanciones administrativas múltiples e impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o contencioso-administrativa, es decir que no hayan generado resoluciones de multa, cargos o que el (los) transferente(s) cuenta(n) con sanciones de multa impuestas mediante actos administrativos sancionadores en el marco de lo establecido en el marco de las infracciones y sanciones contempladas en el artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca*;

11. Mediante el Oficio N° 893-2025/GRA/GRDE/DIREPRO-DIPES-AEyPP.063 con **Reg. Doc. N° 03438441 y Reg. Exp. N° 02065687**[6] del 21 de mayo del 2025, se le solicitó al administrado la presentación de la documentación requerida para el trámite de "Cambio de Titular del permiso de pesca" de embarcación artesanal. En tal sentido, se indicó expresamente que debía presentar: ***i)*** *Certificación de Armador Artesanal emitida por esta entidad al adquiriente; y,* ***ii)*** *Copia de la Constancia de No Adeudo emitida por el Área de Seguimiento, Control y Vigilancia, con vigencia de 30 días calendario.*;

12. Con la Carta S/N con **Reg. Doc. N° 03513804 y Reg. Exp. N° 02005004**[7] del 04 de julio de 2025, el administrado alcanza a esta dependencia con fines de regularizar y se adjunte a su expediente de cambio de titular la siguiente documentación: ***i)*** *Certificación de Armador Artesanal emitida por esta entidad al adquiriente; y,* ***ii)*** *Copia de la Constancia de No Adeudo emitida por el Área de Seguimiento, Control y Vigilancia, con vigencia de 30 días calendario.*;

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

2 A folio 01 al 06 del expediente
3 A folio 20 y 21 del expediente
4 A folio 18 y 19 del expediente
5 A folio 13 al 17 del expediente
6 A folio 11 y 12 del expediente
7 A folio 08 al 10 del expediente

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 147 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 15 de Agosto del 2025

13. Respecto a los antecedentes del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera antes citada, debe indicarse que mediante la Resolución Directoral Regional N° 088-2018-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 09 de marzo de 2018[8], se declara señor(a): **MIGUEL ESTUARDO SILVA MURO** ha obtenido el permiso de pesca, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada **SANTA ANITA** de matrícula **CE-57601-BM**; en el marco del Decreto Legislativo N° 1273, "Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto", conforme al siguiente detalle:

Características de la embarcación:	- Arqueo bruto	: 6.47
	- Eslora	: 8.40 m
	- Manga	: 3.40 m
	- Puntal	: 1.40 m
	- Artes y aparejos	: Los adecuados que no contravienen la normativa vigente.
Alcance del Permiso de pesca otorgado:	: Extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila.	

14. Resulta necesario indicar que con Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, se adecúa la normativa referida a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco del análisis de calidad regulatoria, modificándose, entre otros, el artículo 34 del Reglamento referido a los requisitos y condiciones exigibles para el acceso a la actividad de procesamiento pesquero artesanal, por lo que en virtud del principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), corresponde que la presente solicitud sea evaluada conforme a las disposiciones contenidas en la normativa aplicable vigente;

15. Ahora bien, de acuerdo con lo requerido en el procedimiento N° 9 del TUPA-DIREPRO, señala los siguientes requisitos para el cambio de titular del permiso de pesca de embarcación artesanal del ámbito marítimo y continental, de menor escala en el ámbito marítimo y continental y de mayor escala en el ámbito continental: **i)** *Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, según Formulario N° 03, con carácter de Declaración Jurada, debiendo adjuntar además en caso de personas jurídicas: Copia simple de la actual ficha/partida registral de la persona jurídica solicitante, copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente, para acreditar la representación del solicitante, ficha/partida registral que contenga el asiento de inscripción del poder vigente y Ficha RUC del solicitante;* **ii)** *Copia simple del certificado de matrícula con la refrenda vigente;* **iii)** *Pago del derecho de tramitación;* **iv)** *Copia simple del Contrato de Compra - Venta u otro documento que acredite el derecho sobre la embarcación. En caso de embarcaciones artesanales del ámbito marítimo y continental, deberá estar calificado como armador artesanal por la Dirección Regional de la Producción;* **v)** *Copia de la Constancia de No Adeudo emitida por el Área de Seguimiento, Control y Vigilancia, con vigencia de 30 días calendario;* **vi)** *Declaración Jurada del adquiriente y del(los) transferente(s) donde conste que estos últimos no cuentan con sanciones de multa incumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa*

[8] A folio 07 del expediente

juzgada o, que él(los) transferente(s) cuenta(n) con sanciones de multa impuestas mediante actos administrativos sancionadores que hayan sido impugnadas en la vía administrativa o judicial que se encuentran en trámite y que además conocen los alcances del artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca.;

16. Con relación al requisito **1)**, referido a la presentación de la solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, copia simple del documento nacional de identidad vigente y Ficha RUC del solicitante, se advierte que obra en el expediente el Formulario N° 03[9] debidamente diligenciado, copia simple del documento nacional de identidad[10] y ficha RUC[11] vigentes del administrado, con lo cual se da cumplimiento a los requisitos señalados.;

17. Del literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, *Ley del Registro Único de Contribuyentes*[12] acorde con el artículo 16 y literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la *Ley de Impuesto a la Renta*, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF[13]; así como el artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943[14], se colige

---

9 A folio 29 y 30 del expediente
10 A folio 28 del expediente
11 A folio 16 del expediente
12 **Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes**
"(...)
Artículo 2.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
Deben inscribirse en el RUC a cargo de la SUNAT, todas las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
a) Sean contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la SUNAT, conforme a las leyes vigentes.
(...)

Artículo 4.- DE LA EXIGENCIA DEL NÚMERO DE RUC

Todas las Entidades de la Administración Pública, principalmente las mencionadas en el Apéndice del presente Decreto Legislativo, (...) solicitarán el número de RUC en los procedimientos, actos, u operaciones que la SUNAT señale. (...)

(...)

APÉNDICE
PRINCIPALES ENTIDADES Y SUJETOS QUE DEBEN EXIGIR EL NÚMERO DE RUC
1. Los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales."

13 **Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con D.S. N° 0179-2004-EF**
"(...)
Artículo 16.- *En el caso de sociedades conyugales, las rentas que obtenga cada cónyuge serán declaradas independientemente por cada uno de ellos. Las rentas producidas por bienes comunes serán atribuidas, por igual, a cada uno de los cónyuges; sin embargo, estos podrán optar por atribuirlas a uno solo de ellos para efectos de la declaración y pago como sociedad conyugal.*

Las rentas de los hijos menores de edad deberán ser acumuladas a las del cónyuge que obtenga mayor renta, o, de ser el caso, a la sociedad conyugal.

(...)
Artículo 28.- *Son rentas de tercera categoría:*

a) *Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; (...)"*

14 **Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943.**
"(...)
Artículo 2.- SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUC

Deberán inscribirse en el RUC:

a) Los sujetos señalados en el Anexo N° 1 de la presente Resolución que adquieran la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.
(...)
d) Los sujetos que realicen los procedimientos, actos u operaciones indicados en el Anexo N° 6.

(...)

Anexo N° 1

Persona Natural con o sin negocio

(...)

Anexo N° 6

(...)
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

(...)

07 Cambio del titular del permiso de pesca de embarcación artesanal."

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 147 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 15 de Agosto del 2025

la exigencia por parte de quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC y su regulación en caso de sociedades conyugales. En ese sentido, se ha verificado que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyente (10175939887), cuyo estado y condición son ACTIVO y HABIDO. Es necesario mencionar que sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, el administrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá ser efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, lo cual no exime que dicha actualización sea realizada por el administrado;

18. En cuanto al requisito **2)**, respecto a la presentación de copia simple del Certificado de Matrícula N° DI-00182345-006-001[15], correspondiente a la embarcación pesquera con matrícula CE-57601-BM, expedido el 04 de julio de 2024 por la Capitanía de Puerto de Chimbote, correspondiente a la embarcación pesquera artesanal de nombre **MI JULIA 1 (ex - SANTA ANITA)** con matrícula **CE-57601-BM** y Arqueo Bruto: **6.47**, Eslora: **8.40 m**, Manga: **3.40 m** y Puntal: **1.40 m.**;

19. Con relación a la vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2024-DE[16] que modifica el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE, establece que la vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada (...).;

20. Con relación al requisito **3)**, referido al pago del derecho de tramitación, se advierte en el expediente copia del recibo de caja N° 000011384[17], emitido el 14 de marzo de 2025 por el valor de S/ 267.50 por derecho de trámite. En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito antes indicado;

21. Ahora bien, en cuanto al requisito **4)**, referido a presentar copia simple del contrato de compra-venta u otro documento que acredite el derecho sobre la embarcación, el administrado presentó copia del "*Contrato privado de compra venta*"[18] de fecha 25 de junio del 2018, suscrito por el matrimonio del señor *Miguel Estuardo Silva Muro* y la señora *Fabiola Mariella Cáceres Cumpen,* a favor del señor ***Calixtro Querebalú Fiestas***; copia del "*Documento privado de compra venta de embarcación pesquera artesanal*"[19] de fecha 09 de noviembre del 2018, suscrito por el señor *Calixtro Querebalú Fiestas* a favor de los señores ***Jose Ever Tejada Chapilliquen*** y ***Violeta Acosta Niño***;

---

[15] A folio 27 del expediente

[16] ***Decreto Supremo N° 001-2024-DE***; Artículo 2, Decreto Supremo que modifica el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE.
(...)

Artículo 603.- Vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales
El registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada, a condición de mantener los certificados estatutarios vigentes, incluidos las naves o artefactos navales que cuenten con exención temporal de los reconocimientos de acuerdo al artículo 657. En los casos de perdida de vigencia de los Certificados estatutarios, el capitán de puerto debe requerir al propietario o armador la presentación física de la nave o artefacto naval para su inspección y control, en caso de incumplimiento, procede de acuerdo a lo dispuesto en la tabla de infracciones y sanciones.

[17] A folio 26 del expediente

[18] A folio 25 del expediente

[19] A folio 24 del expediente

y por último, copia del "*Documento privado de compra venta de embarcación pesquera artesanal*"[20] de fecha 09 de noviembre del 2018, suscrito por los señores ***Jose Ever Tejada Chapilliquen*** y ***Violeta Acosta Niño*** a favor del señor **JUAN BAUTISTA QUEREBALÚ FIESTAS**, y con ello se acredita que el administrado tiene total posesión de la citada embarcación. Asimismo, en referencia a ser calificado como armador artesanal, el administrado adjunta copia de la Certificación de Armador Artesanal N° 030-2025-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES-APA.030[21] de fecha 01 de julio de 2025 emitida por esta dependencia regional.

22. En cuanto al requisito **5)**, respecto a adjuntar la constancia de no adeudo donde se acredite que no cuenta con sanciones de multa exigibles impuesta al transferente, relacionadas a la embarcación pesquera materia de transferencia, debe precisarse lo siguiente:

22.1. El segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca[22], establece que no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que el transferente de la embarcación pesquera cuenta con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada, precisando que en aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, encontrándose condicionada la vigencia a su resultado;

22.2. En aplicación del segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, debe tenerse en cuenta que mediante el Informe N° 015-2009-PRODUCE/OGAJ-Jrisi de fecha 8 de mayo de 2009, la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha señalado con relación a dicha norma lo siguiente: "(...) *teniendo en cuenta que el objetivo de la norma es asegurar el cumplimiento de las obligaciones pendientes de pago que mantengan los transferentes de la embarcación pesquera por concepto de multas, impuestas por la Administración, el supuesto que restringe el cambio de titular de los permisos de pesca, se encuentra referido tanto al actual transferente de la embarcación como a sus predecesores, siendo que la norma no hace distinción alguna en dicho sentido y al referirse de forma general a los transferentes,* comprende la cadena sucesoria desde el propietario original (...)";

22.3. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que en la Resolución Vice-Ministerial N° 090-2015-PRODUCE/DVPA de fecha 15 de octubre de 2015, se señala lo siguiente: *"(...) si bien es cierto que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca (...) no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuenten con sanciones de multa que no han sido cumplidas; también sería cierto que en el caso que nos ocupa, los transferentes (...) no contarían con la sanción de multa que la impugnada les imputa; en consecuencia, no les sería aplicable la indicada restricción (...)".* En ese contexto, debe entenderse que la restricción del segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca alcanza solo a los transferentes propietarios que contaron con permiso de pesca y no aquellos transferentes propietarios que no contaron con dicho permiso;

22.4. Que, de otro lado, el numeral 34.5 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca[23], establece que "*no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, según corresponda*". En ese sentido, resulta oportuno precisar que el administrado con la Constancia de No Adeudo N° 054-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES-Asecovi[24] de fecha 27 de mayo del 2025, notificada de fecha 04 de julio del 2025; emitida por esta dependencia regional; donde se verifica que no se registran multas impuestas y/o consentidas como

[20] A folio 22 y 23 del expediente
[21] A folio 08 del expediente
[22] Aprobado mediante D.S. N° 012-2001-PE y modificado por el artículo 1 del D.S. N° 015-2007-PRODUCE
[23] Aprobado por D.S. N° 012-2001-PE y sus modificatorias
[24] A folio 09 del expediente

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH COPIA FIEL DEL ORIGINAL FEDATARIO AURORA CHIRINOS DIREPRO

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHARINOS
DIREPRO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 147 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 15 de Agosto del 2025

resultado de procedimientos administrativos sancionadores, las cuales hayan sido impuestas por la Comisión Regional de Sanciones - Ancash, conforme a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por D.S. N° 017-2017-PRODUCE.

23. Con respecto al requisito **6)**, sobre la presentación de la declaración jurada del adquiriente y del(los) transferente(s) donde conste que estos últimos no cuentan con sanciones de multa incumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada o que él(los) transferente(s) cuenta(n) con sanciones de multa impuestas mediante actos administrativos sancionadores que hayan sido impugnadas en la vía administrativa o judicial que se encuentran en trámite y que además conocen los alcances del artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca; el administrado presentó las declaraciones juradas[25], donde declara el adquiriente y el transferente que sobre la embarcación no recae sanción de multa impuesta mediante actos administrativos firmes y/o sentencias judiciales, por lo que se tiene por cumplido este requisito;

24. Por lo expuesto, de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente y conforme a lo señalado en el Informe N° 164-2025-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES-AEyPP, se determina que el administrado ha cumplido con la totalidad de las condiciones y requisitos exigibles en la normativa aplicable vigente, para efectuar el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **SANTA ANITA** con matrícula **CE-57601-BM**, que fue otorgado con **Resolución Directoral Regional N° 088-2018-GRA-GRDE/DIREPRO**; por lo que corresponde que el administrado acceda a dicha titularidad de permiso de pesca en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

25. Por otro lado, el numeral 121.1 del artículo 121 del Reglamento refiere que el permiso de pesca que se otorgue para la operación de embarcaciones de bandera nacional, debe contener el nombre del titular del permiso, el nombre, tipo y registro de matrícula de la embarcación, según sea el caso, o capacidad de bodega, modalidad operativa autorizada, límite autorizado de captura incidental, artes y/o aparejos cuyo empleo se autoriza, plazo de vigencia del permiso, monto de los derechos abonados y demás especificaciones que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) considere necesarias;

26. Se debe señalar que el administrado presenta el Formulario N° 07 con **Reg. Doc. N° 03332952 y Reg. Exp. N° 02004996** del 14 de marzo de 2025[26], el señor **JUAN BAUTISTA QUEREBALÚ FIESTAS**, solicita a su vez la *"modificación de resolución autoritativa por cambio de nombre de embarcación* pesquera, matrícula (puerto, número o tipo de servicio)" de la embarcación pesquera artesanal con matrícula **CE-57601-BM**, de SANTA ANITA a **MI JULIA 1**, en el marco del Procedimiento N° 13 del TUPA-DIREPRO;

27. Es necesario precisar que conforme al Procedimiento N° 13 del TUPA-DIREPRO, señala los siguientes requisitos para "*Modificación de resoluciones autoritativas por cambio de nombre de e/p, matrícula (puerto, número o tipo de servicio) para actividad artesanal o de menor escala del ámbito marítimo o continental y menor y mayor escala en el ámbito continental*", en concordancia con lo establecido en los numerales 28-B-2 y 28-B-3 del artículo 28-B del Reglamento, se debe cumplir con los siguientes requisitos: **1)** Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, según Formulario N° 07, con carácter de Declaración Jurada, debiendo adjuntar además en caso

[25] A folio 13 y 14 del expediente
[26] A folio 01 al 06 del expediente

de personas naturales: copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente y Ficha RUC del solicitante; **2)** Copia simple del certificado de matrícula con la refrenda vigente; **3)** Pago del derecho de tramitación.

28. Al respecto, resulta, previamente, mencionar los numerales 1.3., 1.9 y 1.10 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444, los cuales prescriben:

> *"**1.3. Principio de impulso de oficio.-** Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.*
>
> *(...)*
> ***1.9. Principio de celeridad. -** Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.*
>
> ***1.10. Principio de eficacia. -** Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determine aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.";*

29. Conforme a ello, se debe mencionar que el administrado le correspondería acceder al permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **SANTA ANITA** con matrícula **CE-57601-BM**, que fue otorgado con **Resolución Directoral Regional N° 088-2018-GRA-GRDE/DIREPRO**, tal y como se expuso en el considerando 24;

30. Ahora bien, en virtud del principio de impulso de oficio, de celeridad y eficacia, referidos en el considerando 28, así como el principio de informalismo, y en consideración a que se verifica, con la documentación que obra en el expediente, el cumplimiento de los requisitos exigibles para la modificación de resolución por cambio de nombre de la embarcación de SANTA ANITA a **MI JULIA 1** (requisitos que se encuentran contenidos en los requisitos exigibles para el procedimiento de cambio de titularidad de permiso de pesca), resulta válido dar por aprobada dicha modificación;

31. En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash aprobado con Ordenanza Regional Nº 003-2023-GRA/CR, y, los literales c), h) y a) de los artículos 13, 16 y 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción de Ancash aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 00519-2006-Región Ancash/PRE, el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, la Resolución Ministerial Nº 491-2009-PRODUCE y el TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por la Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR; y, con la visación de la Dirección de Pesquería, Oficina de Presupuesto, Proyectos y Planeamiento Estratégico de esta Dirección Regional de la Producción de Ancash;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, a favor del señor **JUAN BAUTISTA QUEREBALÚ FIESTAS** el cambio de titularidad del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada **SANTA ANITA** de matrícula **CE-57601-BM**; en el marco del Decreto Legislativo N° 1273, "Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto", conforme al siguiente detalle:

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 147 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 15 de Agosto del 2025

Características de la embarcación:	:	- Arqueo bruto	: 6.47
		- Eslora	: 8.40
		- Manga	: 3.40
		- Puntal	: 1.40
		- Artes y aparejos	: Los adecuados que no contravienen la normativa vigente.
Alcance del Permiso de pesca otorgado:	:	Extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos sardina, bacalao de profundidad, merluza, anchoveta, anchoveta blanca y anguila.	

Artículo 2.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado con **Resolución Directoral Regional N° 088-2018-GRA-GRDE/DIREPRO**, a favor del señor **Miguel Estuardo Silva Muro**, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada **SANTA ANITA** de matrícula **CE-57601-BM**.

Artículo 3.- APROBAR la modificación del permiso de pesca otorgado en el artículo 1 de la presente resolución directoral regional a favor del señor **JUAN BAUTISTA QUEREBALÚ FIESTAS**, por cambio de nombre de la embarcación pesquera artesanal de matrícula **CE-57601-BM**, de SANTA ANITA a **MI JULIA 1**.

Artículo 4.- Remitir al Ministerio de la Producción la presente resolución directoral regional para que disponga la actualización de datos del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de matrícula **CE-57601-BM**, en su Portal Institucional, conforme a lo resuelto en la presente Resolución Directoral Regional y al Certificado de Matrícula N° DI-00182345-006-001.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Directoral Regional al señor **JUAN BAUTISTA QUEREBALÚ FIESTAS**.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional a las Direcciones Generales: de Pesca Artesanal y de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI), a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, así como disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción Ancash. (https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php)

Regístrese, comuníquese y publíquese

REPÚBLICA DEL PERÚ Firma Digital
Firmado digitalmente por: LONGOBARDI HUAMAN Olivia Mercedes FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/08/2025 12:59:35-0500

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción
Región Ancash

REG N°
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
HACE CONSTAR, que la presente copia fotostatica de cinco (5) folios es fiel reproduccion del documento original que tengo a la vista
15 AGO. 2025
Aurora Juana Chirinos Vasquez de Cribillero
FEDATARIO

Firmado digitalmente por: GOMEZ OCHOA RONY KLEINT
FIR 40025131 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/08/2025 12:42:48-0500

Firmado digitalmente por: ROJAS AVALOS IVAN EDUARDO
FIR 40938812 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/08/2025 12:57:57-0500